



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01014054- -NEU-TIERR#SDTA - TRANSFERENCIA LOTES A LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01014054- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2903-000990/1993, del registro del ex Ministerio de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de diciembre de 2022 el Poder Ejecutivo Municipal de Andacollo se presenta, solicitando se lleven adelante los trámites tendientes a la transferencia de las Quintas 29, 30, 31 y 32, que surgen del Plano de Mensura 2318-3135/1987, de la localidad de Andacollo para continuar con los trámites de urbanización de dicha localidad;

Que se adjuntó a las actuaciones copia del Plano de Mensura 2318-3135/1987;

Que obra Informe de la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras que indica que las quintas son de Dominio Fiscal Provincial;

Que las Quintas 29, 30, 31 y 32, son parte de las subparcelas Y y Z, que forman parte del remanente del Pueblo de Andacollo, parte del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXXII, de la localidad de Andacollo, Departamento Minas, según Plano de Mensura 2318-3135/87 y sus antecedentes planimétricos 2318-3119/87 y Duplicado 410;

Que de los Informes de Dominio extendidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, y del informe emitido por la Dirección de Notarial de la Dirección Provincial de Tierras, surge que para que el Municipio de Andacollo obtenga el dominio de las quintas solicitadas es necesario que la Provincia le transfiera la Subparcela Y, Matrícula 1049-Minas y Subparcela Z Matrícula 1050-Minas;

Que ha intervenido la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, considerando la continuidad del presente tramite;

Que es dable destacar lo establecido en el Artículo 289° de la Constitución Provincial el cual reza: *“Corresponden a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan*

dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión”. En ese marco resulta pertinente reconocer no solo la propiedad de los municipios sobre las tierras ubicadas dentro de sus respectivos ejidos urbanos, sino también su autonomía para regular el trámite aplicable sobre las respectivas tierras;

Que la Ley 53 reza en su Artículo 65º: ”El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular (...);

Que por todo lo expuesto y con el fin de que el Municipio de Andacollo disponga de la tierra, resulta necesario transferir a su favor los Lotes que hoy nos ocupa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: TRANSFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Andacollo, en el estado factico-jurídico existente, conforme Artículo 289º de la Constitución Provincial, el dominio de la tierra fiscal identificada como Subparcela Y superficie 52.746,03m², Matrícula 1049-Minas y Subparcela Z superficie 10.593,82m², Matrícula 1050-Minas, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: NOTIFÍCASE a la Municipalidad de Andacollo, que deberá gestionar la Ordenanza de aceptación de la presente transferencia.

Artículo 3º: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.